

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0394

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105. Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

"CAPÍTULO II**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que ~~usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de~~ audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Resolución No. ARCOTEL DE 2015-000031 de 25 de marzo de 2015:

“Artículo 4.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informe, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.”.

Que, La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:

“Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.”.

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.- Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL.

Que, la Resolución-2015-00132 de 16 de junio de 2015:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

(...)



f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta: (...)

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, mediante oficio Nro. SNC-SECOM-2015-000213-O del 27 de julio de 2015, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite ARCOTEL-2015-008133, el señor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación (SECOM), solicitó la autorización temporal para la operación de los canales 48 y 49 UHF para operar un sistema de televisión abierto denominado EL CIUDADANO TV, matriz en la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional para la transmisión de eventos de trascendencia nacional o local como los eventos del señor Presidente de la República, por el lapso de dos (2) años.

Que, luego de la revisión a la solicitud presentada por el señor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, se emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-032 de 30 de julio de 2015, en el que realizó el siguiente análisis: La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. La Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. Con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo a la norma jurídica antes citada tiene plena facultad para expedir todos los actos que sean necesarios para administrar, regular y controlar el espectro radioeléctrico. El Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece los casos por los cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como los requisitos que se deben cumplir para el efecto, señalado que: *"...Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido..."*

Que, de la revisión efectuada a la petición presentada por el señor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, respecto de la autorización temporal de los canales 48 y 49 UHF para operar un sistema de televisión abierto denominado EL CIUDADANO TV, matriz en la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional para la transmisión de eventos de

trascendencia nacional o local como los eventos del señor Presidente de la República, por el lapso de dos (2) años, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 2) y 3) del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

Que, además se colige que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado, donde se va a difundir a la ciudadanía de todas las actividades que realizara el Presidente de la República lo cual es de trascendencia nacional, constituyéndose en un argumento válido para otorgar la referida autorización.

Que, En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la operación temporal para la operación de los canales 48 y 49 UHF para operar un sistema de televisión abierto denominado EL CIUDADANO TV, matriz en la ciudad de Quito y repetidoras a nivel nacional para la transmisión de eventos de trascendencia nacional o local como los eventos del señor Presidente de la República, por el lapso de dos (2) años, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

Que, mediante Informe Técnico emitido por el Grupo Técnico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constante en el Informe No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-0033 de 7 de agosto de 2015, concluyo que: *"Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0107-M de 19 de agosto de 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los Informes Jurídico y Técnico, favorables para la autorización y operación temporal de una estación de televisión a denominarse "EL CIUDADANO TV", para operar en la ciudad Quito y repetidoras a nivel nacional, quien con sumilla inserta al referido memorando, aprueba los citados informes y el proyecto de resolución respectivo.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Informes emitidos por la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constantes en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-032 de 30 de julio de 2015; y, el Informe técnico ARCOTEL-UDE-GT-2015-0033 de 7 de agosto de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN (SECOM), la instalación y operación temporal de un sistema de televisión abierta analógica a denominarse "EL CIUDADANO TV", matriz de la ciudad de Quito y cuarenta y seis (46) repetidoras



a nivel nacional, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN (SECOM)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	EL CIUDADANO TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA

DATOS TÉCNICOS:

• **ESTUDIO PRINCIPAL**

PROVINCIA	CANTÓN	UBICACIÓN	CONECTIVIDAD CON EL TRANSMISOR PRINCIPAL
Pichincha	Quito	Av. Eloy Alfaro 5400 y Av. Río Coca - Piso 3	Enlace satelital

• **FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	48	Matriz	Quito, Sangolquí (Cantón Rumiñahui), Tabacundo (Cantón Pedro Moncayo), Cayambe, Machachi (Cantón Mejía)	Cerro Pichincha	100004	Arreglo de 8 Paneles UHF
2	48	Repetidora	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán) (Cantón Durán), Milagro	Cerro del Carmen	60034	Arreglo de 24 Paneles UHF
3	48	Repetidora	Cuenca	Cerro Icto Cruz	14985	Arreglo de 8 Paneles UHF

No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
4	49	Repetidora	Portoviejo, Manta, Montecristi, Jaramijó, Rocafuerte	Cerro de Hojas (Jaboncillo)	14492	Arreglo de 16 Paneles UHF
5	48	Repetidora	Guaranda, San José de Chimbo, San Miguel	Cerro Cashca Totoras	5002	Arreglo de 6 Paneles UHF
6	49	Repetidora	Azogues, Biblián	Cerro Rinsión	10498	Arreglo de 4 Paneles UHF
7	48	Repetidora	Riobamba, Chambo, Guano	Cerro Hignug Cacha	24995	Arreglo de 4 Paneles UHF
8	49	Repetidora	Esmeraldas	Cerro Gatazo	13915	Arreglo de 10 Paneles UHF
9	49	Repetidora	Ibarra, Otavalo, Atuntaqui (Cantón Antonio Ante), Cotacachi, Urcuquí (Cantón San Miguel de Urcuquí)	Cerro Cotacachi	8833	Arreglo de 6 Paneles UHF
10	49	Repetidora	Loja, Catamayo (La Toma)	Cerro Guachichambo (Ventanas)	8995	Arreglo de 4 Paneles UHF
11	48	Repetidora	Babahoyo, Baba	Periferia de Babahoyo	34989	Arreglo de 4 Paneles UHF
12	49	Repetidora	Quevedo, San Jacinto de Buena Fe (Cantón Buena Fe), Valencia, Quinsaloma, La Maná	Las Delicias	10605	Arreglo de 12 Paneles UHF
13	49	Repetidora	Chone	Cerro Guayas	1499	Arreglo de 8 Paneles UHF
14	48	Repetidora	Baeza (Cantón Quijos), El Chaco	Cerro Condijua	20997	Arreglo de 6 Paneles UHF
15	48	Repetidora	Puerto Francisco de	Cerro Santa Mónica	21988	Arreglo de 10 Paneles UHF



No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
			Orellana (Cantón Orellana), Parroquia San Sebastián del Coca (Cantón La Joya De Los Sachas), Parroquia San Carlos (Cantón La Joya De Los Sachas)			
16	49	Repetidora	Santa Elena, Salinas, La libertad	Cerro Capáes	11505	Arreglo de 15 Paneles UHF
17	48	Repetidora	Nueva Loja (Cantón Lago Agrio)	Periferia de Nueva Loja	14986	Arreglo de 8 Paneles UHF
18	49	Repetidora	Zamora	Loma El Cuello	1698	Arreglo de 4 Paneles UHF
19	48	Repetidora	Parroquia Canoa (Cantón San Vicente)	Periferia de Canoa	9491	Arreglo de 4 Paneles UHF
20	49	Repetidora	Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel (Cantón Salcedo)	Cerro Putzulagua	2002	Arreglo de 4 Paneles UHF
21	48	Repetidora	Atacames (Zona de Sombra)	Cerro Atacames	100	Arreglo de 6 Paneles UHF
22	49	Repetidora	Parroquia Borbón (cantón Eloy Alfaro)	Periferia de Borbón	10000	Arreglo de 6 Paneles UHF
23	49	Repetidora	Valdez (Limonas) (cantón Eloy Alfaro)	Periferia de Limonas	1898	Arreglo de 6 Paneles UHF
24	49	Repetidora	Las Peñas (cantón Eloy Alfaro)	La Y	500	Arreglo de 6 Paneles UHF

No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
25	49	Repetidora	Parroquia Mataje (Cantón San Lorenzo)	Periferia de Mataje	2598	Arreglo de 2 Paneles UHF
26	49	Repetidora	Rioverde	Cerro Panecillo	3002	Arreglo de 5 Paneles UHF
27	49	Repetidora	Parroquia Tonchigüe (Cantón Atacames)	Periferia de Tonchigüe	1250	Arreglo de 5 Paneles UHF
28	49	Repetidora	San Lorenzo	Periferia de San Lorenzo	2668	Arreglo de 4 Paneles UHF
29	48	Repetidora	General Villamil (Cantón Playas)	Periferia de Playas	18492	Arreglo de 7 Paneles UHF
30	48	Repetidora	Pimampiro, Bolívar, Mira, Parroquia Ambuquí (Cantón Ibarra)	Cerro Cabras	3002	Arreglo de 8 Paneles UHF
31	49	Repetidora	Macará	Cerro El Palto	3497	Arreglo de 2 Paneles UHF
32	48	Repetidora	Parroquia Crucita (Cantón Portoviejo) (Zona de Sombra)	Periferia de Crucita	100	Arreglo de 6 Paneles UHF
33	48	Repetidora	Jama	Periferia de Jama	2001	Arreglo de 4 Paneles UHF
34	48	Repetidora	Bahía de Caraquez (Cantón Sucre), San Vicente	Loma de Viento	7994	Arreglo de 2 Paneles UHF
35	48	Repetidora	Pedernales	Hacienda La Hernández	2648	Arreglo de 4 Paneles UHF
36	49	Repetidora	Puerto López	Periferia Puerto López	1050	Arreglo de 2 Paneles UHF
37	49	Repetidora	Parroquia Puerto de	Cerro Cantagallo	1778	Arreglo de 2 Paneles UHF



No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
			Cayo (Cantón Jipijapa)			
38	48	Repetidora	Macas (Cantón Morona), Sucúa	Cerro Kilamo	19998	Arreglo de 6 Paneles UHF
39	48	Repetidora	Lumbaqui (Cantón Gonzalo Pizarro), El Dorado de Cascales (Cantón Cascales)	Cerro Lumbaqui	21015	Arreglo de 6 Paneles UHF
40	49	Repetidora	Puerto Baquerizo Moreno (Cantón San Cristóbal)	Barrio El Niño	2141	Arreglo de 2 Paneles UHF
41	49	Repetidora	Puerto Ayora (Cantón Santa Cruz)	Periferia Puerto Ayora	1901	Arreglo de 2 Paneles UHF
42	49	Repetidora	Puyo (Cantón Pastaza)	Cerro Calvario	17486	Arreglo de 8 Paneles UHF
43	48	Repetidora	Tena, Archidona	Cerro Mirador	8491	Arreglo de 8 Paneles UHF
44	49	Repetidora	Machala, Pasaje, El Guabo, Santa Rosa, Paccha (Cantón Atahualpa), Piñas, Zaruma, Portovelo, Balsas, Arenillas, Huaquillas	Cerro Repén	139872	Arreglo de 10 Paneles UHF
45	49	Repetidora	Parroquia Manglaralto (Cantón Santa Elena)	Cerro Olón	6993	Arreglo de 8 Paneles UHF
46	49	Repetidora	Santo Domingo De Los Colorados	Cerro Chigüilpe Alto	36492	Arreglo de 4 Paneles UHF



No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
47	49	Repetidora	Ambato, Pillaro, Cevallos, Tisaleo, Pelileo, Quero	Cerro Pilisurco (Sagatoa)	36539	Arreglo de 4 Paneles UHF

• ESTACIÓN TERRENA DE TRANSMISIÓN

No.	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Transmisión	Estudio Quito - Eutelsat 117	Quito, Av. Eloy Alfaro 5400 y Av. Río Coca - Piso 3	EUTELSAT 117	QPSK	(5850-6425)

• ESTACIONES TERRENAS DE RECEPCIÓN

No.	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Pichincha	Cerro Pichincha	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
2	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro del Carmen	Cerro del Carmen	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
3	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Icto Cruz	Cerro Icto Cruz	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
4	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro de Hojas (Jaboncillo)	Cerro de Hojas (Jaboncillo)	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
5	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cashca Totoras	Cerro Cashca Totoras	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
6	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Rinsión	Cerro Rinsión	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
7	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Hignug Cacha	Cerro Hignug Cacha	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
8	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Gatazo	Cerro Gatazo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)



9	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cotacachi	Cerro Cotacachi	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
10	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Guachichambo (Ventanas)	Cerro Guachichambo (Ventanas)	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
11	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Babahoyo	Periferia de Babahoyo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
12	Recepción	Eutelsat 117 - Las Delicias	Las Delicias	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
13	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Guayas	Cerro Guayas	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
14	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Condijua	Cerro Condijua	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
15	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Santa Mónica	Cerro Santa Mónica	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
16	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Capáes	Cerro Capáes	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
17	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Nueva Loja	Periferia de Nueva Loja	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
18	Recepción	Eutelsat 117 - Loma El Cuello	Loma El Cuello	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
19	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Canoa	Periferia de Canoa	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
20	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Putzalagua	Cerro Putzalagua	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
21	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Atacames	Cerro Atacames	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
22	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Borbón	Periferia de Borbón	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
23	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Limonas	Periferia de Limonas	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
24	Recepción	Eutelsat 117 - La Y	La Y	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
25	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Mataje	Periferia de Mataje	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
26	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Panecillo	Cerro Panecillo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)

27	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Tonchigüe	Periferia de Tonchigüe	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
28	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de San Lorenzo	Periferia de San Lorenzo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
29	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Playas	Periferia de Playas	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
30	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cabras	Cerro Cabras	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
31	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro El Palto	Cerro El Palto	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
32	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Crucita	Periferia de Crucita	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
33	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Jama	Periferia de Jama	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
34	Recepción	Eutelsat 117 - Loma de Viento	Loma de Viento	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
35	Recepción	Eutelsat 117 - Hacienda La Hernández	Hacienda La Hernández	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
36	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Puerto López	Periferia de Puerto López	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
37	Recepción	El Ciudadano TV - Cerro Cantagallo	Cerro Cantagallo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
38	Recepción	El Ciudadano TV - Cerro Kilamo	Cerro Kilamo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
39	Recepción	El Ciudadano TV - Lumbaqui	Cerro Lumbaqui	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
40	Recepción	El Ciudadano TV - Barrio El Niño	Barrio El Niño	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
41	Recepción	El Ciudadano TV - Periferia Puerto Ayora	Periferia Puerto Ayora	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
42	Recepción	El Ciudadano TV - Cerro Calvario	Cerro Calvario	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
43	Recepción	El Ciudadano TV - Cerro Mirador	Cerro Mirador	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
44	Recepción	El Ciudadano TV - Cerro Repén	Cerro Repén	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)



45	Recepción	El Ciudadano TV - Cerro Olón	Cerro Olón	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
46	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Chigüilpe Alto	Cerro Chigüilpe Alto	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
47	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Pilisurco (Sagatoa)	Cerro Pilisurco (Sagatoa)	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de 2 (dos) años contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN (SECOM) a través del señor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, a la Dirección Financiera, Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 AGO 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL (S)**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Romel A. Tupiza Servidor Público	Ab. Franklin León Grupo Jurídico